

**CERTIFICADO DE LA COMISIÓN
SOBRE SISTEMA POLÍTICO,
GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y
SISTEMA ELECTORAL sobre
propuestas de normas
constitucionales transitorias
vinculadas con materias de su
competencia.**

HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral tiene el honor de emitir el presente certificado acerca de las propuestas de normas constitucionales transitorias aprobadas por esta instancia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Cabe señalar que en las sesiones números 63 y 64, celebradas los días 3 y 4 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las unidades temáticas propuestas por la Coordinación de la Comisión. Como resultado de tales sesiones, se acordó considerar las siguientes unidades temáticas para la presentación de normas constitucionales transitorias:

- 1.- Democracia y Estado Plurinacional.
- 2.- Poder Legislativo.
- 3.- Poder Ejecutivo.
- 4.- Sistema electoral y organizaciones políticas.
- 5.- Buen gobierno, probidad y transparencia.
- 6.- Defensa nacional y seguridad pública.
- 7.- Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.
- 8.- Estados de excepción constitucional.
- 9.- Materias vinculadas con la implementación del sistema político.

Con posterioridad, se comunicó esta determinación de la Comisión a todas y todos los convencionales, abriéndose un plazo de cuatro días corridos para la presentación de propuestas de normas constitucionales transitorias hasta el domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas. Con las propuestas recibidas en tiempo y forma, se elaboró un texto sistematizado para su mejor comprensión.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 97 bis del Reglamento General de la Convención Constitucional dispone, en el numeral 4, que luego de la remisión del texto sistematizado a todas las y los convencionales de la Comisión respectiva, la Coordinación citará a una o más sesiones con el objeto de debatir y votar en general las propuestas de normas constitucionales transitorias.

Agrega, en lo pertinente, que tanto las normas constitucionales transitorias que sean aprobadas como las rechazadas serán remitidas posteriormente a la Secretaría de la Convención con un certificado del secretario respectivo en que se indique la o las fechas de las sesiones en que se debatieron y votaron.

Complementariamente, la Mesa Directiva dictó, con fecha 25 de abril de 2022, un Protocolo de Funcionamiento, Forma de Votación y Tramitación de las Propuestas de Normas Transitorias que, en lo medular, dispone que las coordinaciones de las comisiones deberán remitir los certificados correspondientes a más tardar el día 13 de mayo de 2022.

II.- OBJETO DEL CERTIFICADO.

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente certificado consigna las propuestas de normas constitucionales transitorias discutidas por la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

III.- ADMISIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

El artículo 97 bis del Reglamento General postula que, definidas las unidades temáticas, las y los convencionales constituyentes podrán presentar propuestas de normas transitorias por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la secretaría de la comisión temática respectiva.

De conformidad con el Protocolo dictado al efecto, una vez definidas las unidades temáticas se fijó un plazo de cuatro días corridos para la formulación de las propuestas de normas constitucionales transitorias, término que venció el día domingo 8 de mayo de 2022, a las 23:59 horas.

En la casilla del correo electrónico de la Comisión se recibieron cinco propuestas de normas constitucionales transitorias, formuladas a diversas unidades temáticas. Las proposiciones remitidas fueron las siguientes:

1.- De las y los convencionales constituyentes Chahin, Castillo, Barceló, Harboe, Botto, Squella, Larraín, Monckeberg, Celis, Mayol, Ossandón, Labra, Cozzi, Jofré, Arrau, Letelier, Cubillos, Zúñiga, Hube, Álvarez, Hurtado, doña Ruth, Cantuarias, Toloza, Cretton, Montealegre, Arancibia, Ubilla, Neumann, Castro, Moreno, Mena y Bown, con el siguiente texto normativo:

Poder Legislativo

“Disposición transitoria segunda.- Los capítulos, artículos y referencias al Poder Legislativo entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para al Congreso de Diputadas y Diputados y a la

Cámara de la Regiones, así como las facultades de los mismos órganos que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dichos procesos electorales en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio”.

Poder Ejecutivo

“Disposición Transitoria tercera.- Los capítulos, artículos y referencias al Presidente de la Republica entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para elegir Presidente de la República que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dicho proceso electoral en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio”.

2.- De las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola, con el siguiente texto normativo:

Democracia y Estado Plurinacional

“Disposición transitoria 1: Dentro del plazo de un año, una vez aprobada la nueva Constitución, deberá adecuarse la actual legislación sobre participación democrática. De acuerdo a lo anterior, se mandata al ejecutivo a patrocinar una ley de participación popular, cuya propuesta será construida de forma participativa, debiendo considerar el conjunto de mandatos constitucionales sobre garantías de participación democrática de todas las personas, especialmente de los grupos históricamente excluidos establecidos en el nuevo texto constitucional. Una vez aprobada la nueva legislación, quedará derogada la actual ley número 20.500 de participación ciudadana en la gestión pública.”.

Disposición transitoria 2: En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 y en el artículo 9, en lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.

Poder Ejecutivo

Disposición transitoria 1: La disposición establecida en el artículo 45 sobre reelección del cargo de la o el Presidente, no le será aplicable al presidente actual, no pudiendo ser éste reelegido de forma inmediata.

Sistema electoral y organizaciones políticas

Disposición transitoria 1: Se convocará a elecciones de los representantes regionales, miembros de la Cámara de las Regiones, en la fecha en que se realicen las próximas elecciones comunales y regionales, según el calendario electoral vigente, una vez entrada en vigencia la nueva constitución.

Disposición transitoria 2: Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta constitución, los partidos políticos constituidos legalmente deberán realizar un proceso de reinscripción de sus afiliados, a través de mecanismos que aseguren la confiabilidad, transparencia y seguridad del procedimiento.

Disposición transitoria 3: Dentro del plazo de dos años desde la aprobación de la presente Constitución se dictará una ley que introducirá todas las modificaciones que sean necesarias en las normas electorales para que sean elegidos los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 de la presente constitución.

Dicha ley introducirá las modificaciones necesarias a los cuerpos legales que rigen los distintos órganos colegiados de elección popular a nivel nacional, regional y local para regular su nueva composición con escaños reservados, sus procedimientos y atribuciones.

En el caso de los gobiernos locales y regionales se elegirán escaños en la primera elección siguiente a la aprobación de esta Constitución.

En el caso del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, se elegirán los escaños en la primera elección para constituir dichos organismos y comenzando sus funciones cuando estos sean instalados.

Disposición transitoria 4: Se dictará una ley para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena a que se refiere el artículo 61, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la aprobación de la presente Constitución.

El Servicio Electoral deberá confeccionar el registro electoral indígena dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior. Para dichos efectos, tomará como base la información de que dispone el Servicio, en conformidad a lo que establecían los incisos 9 y 10 de la disposición transitoria cuadragésima tercera de la constitución anterior.”

Defensa nacional y seguridad pública

Disposición transitoria 1: Créase una Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial y una Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial.

La Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial deberá evaluar y calificar el desempeño del personal de las policías y su estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos. En atención al resultado de las evaluaciones y calificaciones, la Comisión recomendará, a la autoridad competente, la asignación del personal policial actual a las nuevas instituciones de orden y seguridad pública. De igual manera, propondrá la destitución de aquellos y aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial estará encargada de proponer al Gobierno los programas de formación, reglamentos y protocolos de las nuevas instituciones de orden y seguridad pública.

Los integrantes de ambas comisiones especiales serán designados por la o el Presidente de la República, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, y tendrán un plazo de un año para cumplir su cometido, contado desde su efectiva instalación.

Corresponderá al Gobierno prestar el apoyo administrativo y financiero que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de las antedichas comisiones especiales.

Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza

Disposición transitoria 1: Seis meses después de la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Estado, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ordenará la realización de una auditoría de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes en Chile, para determinar su coherencia con las disposiciones del nuevo texto constitucional.

Creese para tal efecto una Comisión independiente de los órganos del Estado, que deberá incluir participación popular, como además deberá considerar las variables económicas, sociales y ecológicas de sus impactos. Para el cometido de dicho mandato la Comisión tendrá un plazo de 4 años desde su conformación y será financiada por el Estado.

Materias vinculadas con la implementación del sistema político

“Disposición transitoria 1: El Senado de la República de Chile se disolverá al concluir el Quincuagésimo Sexto Período Legislativo del Congreso Nacional (2022-2026).

En el plazo que señale la ley, todos y cada uno de los trabajadores del Senado de la República, cualquiera que sea su régimen de contratación, serán traspasados a los órganos del Estado que ésta misma disponga.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, ni menoscabo o pérdida de derechos funcionarios o laborales.”.

3.- De las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Arauna, Carrillo, Schonhaut, Politzer, Pustilnick, Videla, Gallardo, Miranda,

Catrileo, Flores, Meneses, Ampuero, Quinteros, Vilches, Giustinianovich, Alvarado, Royo, Hoppe, Reyes, Roa, Urrutia, Mella, Álvez, Viera, Gómez, doña Yarela, Sánchez, Delgado, Baradit, Abarca, doña Damaris, Bassa, Achurra, Atria, Barraza, Gutiérrez, Celedón, Velásquez, Núñez y Labbé, con el siguiente texto normativo:

Democracia y Estado Plurinacional

“Artículo 1 transitorio. La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 2, será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 54.

Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. En todo caso, la paridad deberá estar implementada en el plazo máximo de cinco años.

La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.

Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

Artículo 2 transitorio. Las y los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben realizar las capacitaciones en género y violencia de género en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones. Sus máximas autoridades serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Constitución.

La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el diseño y la coordinación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior estará a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Artículo 3 transitorio. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de esta Constitución.

Artículo 4 transitorio. En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

4.- De las y los convencionales constituyentes Bassa, Catrileo, Sepúlveda, doña Bárbara, Politzer, Schonhaut, Barraza, Pustilnick, Namor, Atria, Muñoz, Mella, Baradit, Urrutia, Abarca, doña Damaris, Gallardo, Stingo, Celedón, Gómez, doña Yarela, Sánchez, Delgado, Álvez, Sepúlveda, doña Carolina, Oyarzún, Martín, Baranda, Valenzuela, Domínguez, Abarca, don Jorge, Serey, Daza, Martínez, Achurra, Viera y Roa, con el siguiente texto:

Poder Legislativo

“Artículo X transitorio.- La primera elección tanto del Congreso de Diputadas y Diputados como de la Cámara de las Regiones se realizará el año 2025. Las y los representantes regionales elegidos en dicha elección durarán excepcionalmente tres años en el cargo.

La siguiente elección de las y los representantes regionales tendrá lugar en 2028 en conjunto con las demás autoridades regionales y comunales.

La Cámara de Diputados y Diputadas y el Senado continuarán sus funciones hasta el año 2026, momento en que entrarán en funciones el Congreso de Diputados y Diputadas y la Cámara de las Regiones.

Artículo X transitorio.- Las disposiciones relativas a las inhabilidades, incompatibilidades y límites a la reelección comenzarán a regir para las diputadas, diputados y representantes regionales que sean electos el año 2025. Con todo, las y los diputados y las y los senadores que estén en funciones a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución no podrán ser candidatos para un nuevo período, o para la Cámara de las Regiones en el caso de los senadores, si con dicha prórroga superan el plazo total de doce años en el desempeño del cargo.

Artículo X transitorio.- La regulación contenida en el Capítulo sobre Poder Legislativo se aplicará cuando éste se constituya en los términos de esta Constitución. La legislatura en curso al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución se seguirá rigiendo por la regulación vigente con anterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior, los quórum contenidos en esta Constitución para la aprobación de toda ley, regirán con su entrada en vigencia, con excepción de las normas relativas a la reforma constitucional.

El Congreso Nacional deberá iniciar las reformas reglamentarias correspondientes a los efectos de la vigencia de los nuevos quórum, en los primeros tres meses de entrada en vigencia de esta Constitución.”.

5.- De las y los convencionales constituyentes Carrillo, Sepúlveda, doña Bárbara, Politzer, Schonhaut, Barraza, Pustilnick, Namor, Bassa, Atria, Muñoz, Mella, Baradit, Urrutia, Abarca, doña Damaris, Montero, Stingo, Flores, Oyarzún, Sánchez, Delgado, Álvez, Cancino, Cruz, Calvo, Valenzuela, don César, Gómez, don Claudio, Álvarez, Pinto, Gómez, doña Yarela, Vargas, Catrileo, Orellana, Hurtado, Fernández, Giustinianovich, Hoppe, Castillo y Laibe, con el siguiente texto normativo:

“Poder Ejecutivo

Artículo X transitorio.- Las normas relativas a la elección de Presidente o Presidenta de la República serán aplicables a la elección que tenga lugar el año 2025, incluyendo las elecciones primarias.

El Presidente de la República en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución, no podrá presentarse a la reelección en el año 2025.

Artículo X transitorio.- En el mes siguiente a la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución del Consejo Asesor Presidencial para la Implementación de la Constitución, órgano paritario y que contará con participación de diversos sectores de la sociedad, incluyendo pueblos indígenas. Dependerá del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y estará encargado de diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales en sus aspectos legales y administrativos, así como de evaluar y monitorear el proceso de implementación de la nueva Constitución.

Sistema electoral y organizaciones políticas

Artículo X transitorio.- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente Constitución se dictará la legislación relativa a la implementación de los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en los órganos que corresponda. Esta legislación se aplicará a partir de la primera elección del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones. En caso de no adoptarse la legislación en el plazo referido, se aplicarán las reglas con las cuales fueron elegidos los escaños reservados de la Convención Constitucional.

En el caso de las elecciones de las entidades territoriales, se aplicarán estas normas en la primera elección siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo X transitorio.- Se dictará una ley para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la presente Constitución.

El Servicio Electoral deberá confeccionar el Registro Electoral Indígena dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior.

Las mismas reglas se aplicarán para la creación del Registro Electoral del pueblo tribal afrodescendiente.

Buen gobierno, probidad y transparencia

Artículo X transitorio.- Corresponderá al Presidente de la República someter a tramitación legislativa los proyectos de ley necesarios para adecuar la legislación del Consejo para la Transparencia, el principio de transparencia, las reglas de inhabilidades y remuneraciones de las autoridades de acuerdo a los principios y términos previstos en esta Constitución.

Defensa nacional y seguridad pública

Artículo X transitorio. Corresponderá al Presidente de la República someter a tramitación legislativa los proyectos de ley referidos a la Política de Defensa Nacional y la Política Militar, necesarios para adecuar la disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

Artículo X transitorio. Le corresponderá al Presidente de la República someter a tramitación legislativa los proyectos de ley necesarios para adecuar la implementación de la Institucionalidad de Seguridad Pública, de acuerdo a los principios y términos previstos en esta Constitución.

Estados de excepción constitucional

Artículo X transitorio. Corresponderá al Presidente de la República someter a tramitación legislativa los proyectos de ley necesarios para adecuar la legislación de los Estados de Excepción Constitucional, de acuerdo a los principios y términos previstos en esta Constitución.

Materias vinculadas con la implementación del sistema político

Artículo X transitorio.- Las y los funcionarios de los servicios u órganos del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones son modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean suprimidos, modificados o transformados continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos que crea esta Constitución, según corresponda. El personal de dichos servicios u órganos mantendrá los mismos derechos y obligaciones reconocidas por la ley y sus estatutos a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución.

Artículo X transitorio. Esta Constitución Política de la República, con todas sus disposiciones, entrará en vigencia 30 días después de publicada en el Diario Oficial, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en los siguientes artículos transitorios. A partir de ese día, se deroga el texto constitucional contenido en el Decreto Supremo N° 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

- - -

Al realizar el examen de admisibilidad, se constató que las dos últimas propuestas normativas, encabezadas por las convencionales constituyentes Jaime Bassa y Alondra Carrillo, habían sido presentadas fuera de plazo, pues registraban su ingreso a la casilla electrónica de la Secretaría de la Comisión a las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2022. Por lo tanto, quedaron **excluidas** del texto sistematizado remitido a las y los integrantes de la Comisión.

Por otra parte, el artículo 97 bis del Reglamento General consigna que cada convencional podrá patrocinar sólo una propuesta de norma constitucional transitoria por cada unidad temática. Si una o un convencional patrocina más de una propuesta por unidad temática, la secretaria de la comisión respectiva se lo informará, para que decida cuál es la que efectivamente patrocina dentro del plazo de 24 horas.

En ese contexto, una vez realizado el examen de admisibilidad de las propuestas, se detectó que las convencionales consituyentes Adriana Ampuero y

Francisca Arauna habían patrocinado dos proposiciones normativas en la unidad temática “Democracia y Estado Plurinacional”. Requerido su pronunciamiento para que manifestaran cuál de las dos suscribirían en definitiva, expresaron su preferencia por aquella encabezada por la convencional constituyente Tania Madriaga.

Sobre la base del examen de admisibilidad antedicho, se reunieron en un único documento sistematizado todas las propuestas de normas constitucionales transitorias que cumplían con los requisitos formales exigidos por el artículo 97 bis del Reglamento General. El documento fue enviado a las y los convencionales miembros de la Comisión el día 9 de mayo de 2022 y su contenido se detalla en el acápite V del presente certificado.

IV.- DELIBERACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS.

Durante la sesión número 65, desarrollada el día 10 de mayo de 2022, se llevó a cabo la deliberación y votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias sistematizadas en el documento oportunamente enviado a las y los integrantes de la Comisión. El detalle de la sesión puede ser consultado en el siguiente vínculo del sitio web de la Convención Constitucional:

<https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n65-martes-10-de-mayo-2022>

En dicha sesión, se sometieron a deliberación y votación las propuestas de normas constitucionales transitorias debidamente presentadas en tiempo y forma en la Secretaría de la Comisión.

Se deja constancia de que la Comisión no recibió a representantes de la sociedad civil, expertos o representantes de órganos del Estado para ilustrar el debate.

Asimismo, se hace presente que, en la sesión en que la Comisión analizó este asunto, la convencional constituyente Loreto Vallejos reemplazó a la convencional constituyente Francisca Arauna.

La asistencia a la referida sesión ha quedado registrada en el siguiente vínculo:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/asistencia.aspx?prmlId=25&prmlIdSesion=978>

V.- ACUERDOS ADOPTADOS.

Antes de proceder a la votación de las propuestas de normas constitucionales transitorias, la Coordinación otorgó el uso de la palabra a las y los autores, con la finalidad de que expusieran sus fundamentos de tales iniciativas. Con ese efecto, intervinieron las y los convencionales constituyentes Madriaga, Sepúlveda, Chahin, Catrileo, Vallejos y Arellano.

A continuación, la Coordinación de la Comisión, sometió a votación las propuestas de normas constitucionales transitorias informadas en el texto sistematizado que se remitió a las y los integrantes de la Comisión el día 9 de mayo de 2022. En cada caso, se indica la unidad temática a la que están vinculadas las propuestas de normas y los acuerdos adoptados a su respecto:

DEMOCRACIA Y ESTADO PLURINACIONAL

1.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:**

“Disposición transitoria 1: Dentro del plazo de un año, una vez aprobada la nueva Constitución, deberá adecuarse la actual legislación sobre participación democrática. De acuerdo a lo anterior, se mandata al ejecutivo a patrocinar una ley de participación popular, cuya propuesta será construida de forma participativa, debiendo considerar el conjunto de mandatos constitucionales sobre garantías de participación democrática de todas las personas, especialmente de los grupos históricamente excluidos establecidos en el nuevo texto constitucional. Una vez aprobada la nueva legislación, quedará derogada la actual ley número 20.500 de participación ciudadana en la gestión pública.”.

Disposición transitoria 2: En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 y en el artículo 9, en lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Namor, Politzer y Schonhaut, rechazó las dos disposiciones contenidas en la propuesta número 1. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Vallejos. (8 x 11 x 6 abst.).

Una vez terminada la votación y proclamado su resultado, **la convencional constituyente Carrillo** dejó constancia de que, por una inobservancia involuntaria, expresó una preferencia errónea, toda vez que su real intención era votar a favor de la propuesta de norma constitucional transitoria.

2.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Sepúlveda, Carrillo, Schonhaut, Politzer, Pustilnick, Videla, Gallardo, Miranda, Catrileo, Flores, Meneses, Quinteros, Vilches, Giustinianovich, Alvarado, Royo, Hoppe, Reyes, Roa, Urrutia, Mella, Álvez, Viera, Gómez, doña Yarela, Sánchez, Delgado,**

Baradit, Abarca, doña Damaris, Bassa, Achurra, Atria, Barraza, Gutiérrez, Celedón, Velásquez, Núñez y Labbé:

“Artículo 1 transitorio. La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 2, será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 54.

Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. En todo caso, la paridad deberá estar implementada en el plazo máximo de cinco años.

La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.

Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

Artículo 2 transitorio. Las y los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben realizar las capacitaciones en género y violencia de género en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones. Sus máximas autoridades serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Constitución.

La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el diseño y la coordinación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior estará a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Artículo 3 transitorio. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de esta Constitución.

Artículo 4 transitorio. En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Vallejos, aprobó las cuatro disposiciones contenidas en la propuesta número 2. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes

Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

PODER LEGISLATIVO

3.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Chahin, Castillo, Barceló, Harboe, Botto, Squella, Larraín, Monckeberg, Celis, Mayol, Ossandón, Labra, Cozzi, Jofré, Arrau, Letelier, Cubillos, Zúñiga, Hube, Álvarez, Hurtado, doña Ruth, Cantuarias, Toloza, Cretton, Montealegre, Arancibia, Ubilla, Neumann, Castro, Moreno, Mena y Bown:

“Disposición transitoria segunda.- Los capítulos, artículos y referencias al Poder Legislativo entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de la Regiones, así como las facultades de los mismos órganos que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dichos procesos electorales en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó la propuesta número 3. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Vallejos. (19 x 6 x 0 abst.).

PODER EJECUTIVO

4.-. Propuesta de las y los convencionales constituyentes Chahin, Castillo, Barceló, Harboe, Botto, Squella, Larraín, Monckeberg, Celis, Mayol, Ossandón, Labra, Cozzi, Jofré, Arrau, Letelier, Cubillos, Zúñiga, Hube, Álvarez, Hurtado, doña Ruth, Cantuarias, Toloza, Cretton, Montealegre, Arancibia, Ubilla, Neumann, Castro, Moreno, Mena y Bown:

“Disposición Transitoria tercera.- Los capítulos, artículos y referencias al Presidente de la Republica entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para elegir Presidente de la República que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dicho proceso electoral en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100 de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las

reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, aprobó la propuesta número 4. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Vallejos. Se abstuvo el convencional constituyente Namor. (14 x 10 x 1 abst.).

5.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:

“Disposición transitoria 1: La disposición establecida en el artículo 45 sobre reelección del cargo de la o el Presidente, no le será aplicable al presidente actual, no pudiendo ser éste reelegido de forma inmediata.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Vallejos y Zúñiga, aprobó la propuesta número 5. Se abstuvo la convencional constituyente Sepúlveda. (24 x 0 x 1 abst.).

SISTEMA ELECTORAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS

6.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:

“Disposición transitoria 1: Se convocará a elecciones de los representantes regionales, miembros de la Cámara de las Regiones, en la fecha en que se realicen las próximas elecciones comunales y regionales, según el calendario electoral vigente, una vez entrada en vigencia la nueva constitución.

Disposición transitoria 2: Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta constitución, los partidos políticos constituidos legalmente deberán realizar un proceso de reinscripción de sus afiliados, a través de mecanismos que aseguren la confiabilidad, transparencia y seguridad del procedimiento.

Disposición transitoria 3: Dentro del plazo de dos años desde la aprobación de la presente Constitución se dictará una ley que introducirá todas las modificaciones que sean necesarias en las normas electorales para que sean

elegidos los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 de la presente constitución.

Dicha ley introducirá las modificaciones necesarias a los cuerpos legales que rigen los distintos órganos colegiados de elección popular a nivel nacional, regional y local para regular su nueva composición con escaños reservados, sus procedimientos y atribuciones.

En el caso de los gobiernos locales y regionales se elegirán escaños en la primera elección siguiente a la aprobación de esta Constitución.

En el caso del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, se elegirán los escaños en la primera elección para constituir dichos organismos y comenzando sus funciones cuando estos sean instalados.

Disposición transitoria 4: Se dictará una ley para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena a que se refiere el artículo 61, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la aprobación de la presente Constitución.

El Servicio Electoral deberá confeccionar el registro electoral indígena dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior. Para dichos efectos, tomará como base la información de que dispone el Servicio, en conformidad a lo que establecían los incisos 9 y 10 de la disposición transitoria cuadragésima tercera de la constitución anterior.”.

A instancias de los convencionales constituyentes Barraza, Namor y Chahin, se procedió a la votación separada de cada una de las disposiciones contenidas en la propuesta número 6.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut y Zúñiga, rechazó la disposición transitoria 1. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Politzer y Vallejos. Se abstuvo la convencional constituyente Sepúlveda. (9 x 15 x 1 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, rechazó la disposición transitoria 2. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Vallejos. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa y Schonhaut. (7 x 15 x 3 abst.)

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Vallejos, aprobó la disposición transitoria 3. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Vallejos, aprobó la disposición transitoria 4. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Monckeberg y Sepúlveda. (17 x 6 x 2 abst.).

BUEN GOBIERNO, PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA

7.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:**

“Disposición transitoria 1: Las leyes sobre Acceso a la Información deberán dictarse en el plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.

Disposición transitoria 2: Desde la entrada en vigencia de esta Constitución, quedarán inmediatamente abolidas todas las pensiones de gracia presidenciales vitalicias que actualmente perciben los otroras mandatarios. Este beneficio no podrá volver a ser asignado a ningún otro u otra Ex-Presidente de la República.”.

A instancias de los convencionales constituyentes Hurtado y Hube, se procedió a la votación separada de las disposiciones contenidas en la propuesta número 7.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Vallejos, aprobó la disposición transitoria 1. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Politzer, Schonhaut y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Chahin, Larraín y Monckeberg, rechazó la disposición transitoria 2. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Hube, Madriaga, Namor, Pérez, Sepúlveda, Vallejos y Zúñiga. (12 x 8 x 5 abst.).

DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

8.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:**

“Disposición transitoria 1: Créase una Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial y una Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial.

La Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial deberá evaluar y calificar el desempeño del personal de las policías y su estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos. En atención al resultado de las evaluaciones y calificaciones, la Comisión recomendará, a la autoridad competente, la asignación del personal policial actual a las nuevas instituciones de orden y seguridad pública. De igual manera, propondrá la destitución de aquellos y aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial estará encargada de proponer al Gobierno los programas de formación, reglamentos y protocolos de las nuevas instituciones de orden y seguridad pública.

Los integrantes de ambas comisiones especiales serán designados por la o el Presidente de la República, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, y tendrán un plazo de un año para cumplir su cometido, contado desde su efectiva instalación.

Corresponderá al Gobierno prestar el apoyo administrativo y financiero que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de las antedichas comisiones especiales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, rechazó la propuesta número 8. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Vallejos. Se abstuvo el convencional constituyente Barraza. (8 x 16 x 1 abst.).

RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN REGIONAL Y COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

9.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:**

“Disposición transitoria 1: Seis meses después de la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Estado, a través de su Ministerio de Relaciones

Exteriores, ordenará la realización de una auditoría de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes en Chile, para determinar su coherencia con las disposiciones del nuevo texto constitucional.

Creese para tal efecto una Comisión independiente de los órganos del Estado, que deberá incluir participación popular, como además deberá considerar las variables económicas, sociales y ecológicas de sus impactos. Para el cometido de dicho mandato la Comisión tendrá un plazo de 4 años desde su conformación y será financiada por el Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, rechazó la propuesta número 9. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Vallejos. (8 x 17 x 0 abst.).

MATERIAS VINCULADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO

10.- Propuesta de las y los convencionales constituyentes **Madriaga, Arauna, Arellano, Pérez, Grandón, doña Giovanna, Andrade, Labraña, González, doña Dayyana, Woldarsky, Caamaño, Olivares, Bravo, Henríquez, Chinga, Godoy, Villena, Bacián, Zárate, Uribe, Vallejos, Tirado, Rivera, Llanquileo, Salinas, Ampuero, Caiguan, San Juan, Vargas, Antilef, Linconao, Vidal, Jiménez y Grandón, doña Paola:**

“Disposición transitoria 1: El Senado de la República de Chile se disolverá al concluir el Quincuagésimo Sexto Período Legislativo del Congreso Nacional (2022-2026).

En el plazo que señale la ley, todos y cada uno de los trabajadores del Senado de la República, cualquiera que sea su régimen de contratación, serán traspasados a los órganos del Estado que ésta misma disponga.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, ni menoscabo o pérdida de derechos funcionarios o laborales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz y Zúñiga, rechazó la propuesta número 10. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez, Sepúlveda y Vallejos. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Namor, Politzer y Schonhaut. (8 x 14 x 3 abst.).

- - -

VI.- PROPUESTAS RECHAZADAS.

Para efectos de registro, se deja constancia que las siguientes propuestas de normas constitucionales transitorias fueron **rechazadas**:

Unidad temática: Democracia y Estado Plurinacional

“Disposición transitoria 1: Dentro del plazo de un año, una vez aprobada la nueva Constitución, deberá adecuarse la actual legislación sobre participación democrática. De acuerdo a lo anterior, se mandata al ejecutivo a patrocinar una ley de participación popular, cuya propuesta será construida de forma participativa, debiendo considerar el conjunto de mandatos constitucionales sobre garantías de participación democrática de todas las personas, especialmente de los grupos históricamente excluidos establecidos en el nuevo texto constitucional. Una vez aprobada la nueva legislación, quedará derogada la actual ley número 20.500 de participación ciudadana en la gestión pública.

Disposición transitoria 2: En las normas que se dicten para adecuar la administración del estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 y en el artículo 9, en lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

Unidad temática: Sistema electoral y organizaciones políticas

“Disposición transitoria 1: Se convocará a elecciones de los representantes regionales, miembros de la Cámara de las Regiones, en la fecha en que se realicen las próximas elecciones comunales y regionales, según el calendario electoral vigente, una vez entrada en vigencia la nueva constitución.

Disposición transitoria 2: Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta constitución, los partidos políticos constituidos legalmente deberán realizar un proceso de reinscripción de sus afiliados, a través de mecanismos que aseguren la confiabilidad, transparencia y seguridad del procedimiento.”.

Unidad temática: Buen gobierno, probidad y transparencia

“Disposición transitoria 2: Desde la entrada en vigencia de esta Constitución, quedarán inmediatamente abolidas todas las pensiones de gracia presidenciales vitalicias que actualmente perciben los otroras mandatarios. Este beneficio no podrá volver a ser asignado a ningún otro u otra Ex-Presidente de la República.”.

Unidad temática: Defensa nacional y seguridad pública

“Disposición transitoria 1: Créase una Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial y una Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial.

La Comisión Especial Evaluadora del Personal Policial deberá evaluar y calificar el desempeño del personal de las policías y su estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos. En atención al resultado de las evaluaciones y

calificaciones, la Comisión recomendará, a la autoridad competente, la asignación del personal policial actual a las nuevas instituciones de orden y seguridad pública. De igual manera, propondrá la destitución de aquellos y aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Especial de Nueva Institucionalidad Policial estará encargada de proponer al Gobierno los programas de formación, reglamentos y protocolos de las nuevas instituciones de orden y seguridad pública.

Los integrantes de ambas comisiones especiales serán designados por la o el Presidente de la República, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, y tendrán un plazo de un año para cumplir su cometido, contado desde su efectiva instalación.

Corresponderá al Gobierno prestar el apoyo administrativo y financiero que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de las antedichas comisiones especiales.”.

Unidad temática: Relaciones exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza

“Disposición transitoria 1: Seis meses después de la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, el Estado, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ordenará la realización de una auditoría de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes en Chile, para determinar su coherencia con las disposiciones del nuevo texto constitucional.

Créese para tal efecto una Comisión independiente de los órganos del Estado, que deberá incluir participación popular, como además deberá considerar las variables económicas, sociales y ecológicas de sus impactos. Para el cometido de dicho mandato la Comisión tendrá un plazo de 4 años desde su conformación y será financiada por el Estado.”.

Unidad temática: Materias vinculadas con la implementación del sistema político

“Disposición transitoria 1: El Senado de la República de Chile se disolverá al concluir el Quincuagésimo Sexto Período Legislativo del Congreso Nacional (2022-2026).

En el plazo que señale la ley, todos y cada uno de los trabajadores del Senado de la República, cualquiera que sea su régimen de contratación, serán traspasados a los órganos del Estado que ésta misma disponga.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad, ni menoscabo o pérdida de derechos funcionarios o laborales.”.

- - -

VI.- PROPUESTAS APROBADAS.

De conformidad con los acuerdos reseñados precedentemente, se deja constancia que la Comisión ha **aprobado** las siguientes propuestas de normas constitucionales transitorias:

Unidad temática: Democracia y Estado Plurinacional

“**Artículo 1 transitorio.** La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 2°, será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 54.

Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. En todo caso, la paridad deberá estar implementada en el plazo máximo de cinco años.

La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.

Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

Artículo 2 transitorio. Las y los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben realizar las capacitaciones en género y violencia de género en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones. Sus máximas autoridades serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Constitución.

La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el diseño y la coordinación para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior estará a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Artículo 3 transitorio. El Estado deberá adoptar con la mayor premura las medidas positivas, preventivas o restaurativas, para rectificar y reparar las discriminaciones por género resultantes de legislaciones y políticas públicas previas a la vigencia de esta Constitución.

Artículo 4 transitorio. En las normas que se dicten para adecuar la Administración del Estado y el ejercicio de la función pública a esta Constitución, se incorporarán normas que implementen lo relativo a la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio del poder estatal y para garantizar el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, conteniendo las reformas necesarias para adecuar los marcos normativos existentes a dichos principios.”.

Unidad temática: Poder Legislativo

“Disposición transitoria segunda.- Los capítulos, artículos y referencias al Poder Legislativo entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de la Regiones, así como las facultades de los mismos órganos que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dichos procesos electorales en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100, de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.

Unidad temática: Poder Ejecutivo

“Disposición Transitoria tercera.- Los capítulos, artículos y referencias al Presidente de la Republica entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026, con excepción de las reglas de la Constitución para elegir Presidente de la República que entrarán en vigor desde el momento de la convocatoria de dicho proceso electoral en conformidad a la ley electoral que se dicte para tal efecto.

En el tiempo intermedio seguirán rigiendo las disposiciones de los capítulos IV, V y XV de la Constitución establecidas en el texto refundido, coordinado y sistematizado que se encuentra establecido en el Decreto Número 100, de 17 de septiembre de 2005. La reforma constitucional se tramitará en conformidad a las reglas de procedimiento del capítulo XV y requerirá para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Disposición transitoria 1: La disposición establecida en el artículo 45 sobre reelección del cargo de la o el Presidente, no le será aplicable al Presidente actual, no pudiendo ser éste reelegido de forma inmediata.”.

Unidad temática: Sistema electoral y organizaciones políticas

“Disposición transitoria 3: Dentro del plazo de dos años desde la aprobación de la presente Constitución se dictará una ley que introducirá todas las modificaciones que sean necesarias en las normas electorales para que sean elegidos los escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 de la presente constitución.

Dicha ley introducirá las modificaciones necesarias a los cuerpos legales que rigen los distintos órganos colegiados de elección popular a nivel nacional, regional y local para regular su nueva composición con escaños reservados, sus procedimientos y atribuciones.

En el caso de los gobiernos locales y regionales se elegirán escaños en la primera elección siguiente a la aprobación de esta Constitución.

En el caso del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, se elegirán los escaños en la primera elección para constituir dichos organismos y comenzando sus funciones cuando estos sean instalados.

Disposición transitoria 4: Se dictará una ley para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena a que se refiere el artículo 61, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la aprobación de la presente Constitución.

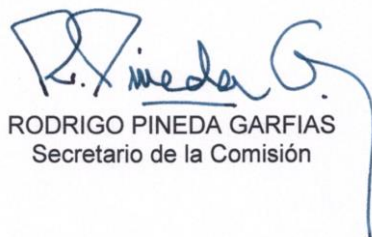
El Servicio Electoral deberá confeccionar el registro electoral indígena dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior. Para dichos efectos, tomará como base la información de que dispone el Servicio, en conformidad a lo que establecían los incisos 9 y 10 de la disposición transitoria cuadragésima tercera de la constitución anterior.”.

Unidad temática: Buen Gobierno, probidad y transparencia


“Disposición transitoria 1: Las leyes sobre Acceso a la Información deberán dictarse en el plazo máximo de 2 años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.”.

- - -

Santiago, 11 de mayo de 2022.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión



Javier Besoain Cornejo
Secretario de la Comisión